

## RECURSO DE REPOSICION

MARTHA INES SALAMANCA CORREALES <MIS\_778@hotmail.com>

Mié 22/02/2023 2:27 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Boyacá - Tunja <j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (115 KB)

recurso reoisicion concordato maria consuelo salamanca.pdf;

Cordial Saludo

Adjunto recurso de reposición proceso 2018-129

Cordialmente  
Consuelo Salamanca  
3125831293

Señores  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
E. S. D.

**REFERENCIA: Proceso Reorganización de Pasivos**

**Radicación No. 150013153002-2018-00129-00**

**Demandante: EULISES SANDOVAL ARCOS**

**Actuación: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**

**MARIA CONSUELO SALAMANCA CORREALES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.031.171 de Tunja respectivamente, con domicilio y residencia en la Ciudad de Tunja, obrando en mi propio nombre, y como acreedora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito interpongo de febrero de RECURSO DE REPOSICION, en contra de la providencia del pasado 17 de febrero de 2023, en la que el Juzgado resolvió:

*“ORDENAR a los juzgados: 006 Civil Municipal Bogotá D.C , 004 Civil Circuito de Tunja y 006 Civil Municipal de Villavicencio, poner a disposición de este proceso los títulos judiciales por los valores de \$2.190.517, \$146.082.610 y \$7.149.149, respectivamente, a nombre del aquí demandante, una vez sean allegados se ordena la conversión para el correspondiente pago de manera inmediata por tratarse de una decisión constitucional a YENNY ALEXANDRA GONZÁLEZ RIAÑO, por la suma de \$ 89.734.608, y a JULIAN ESTEBAN SANDOVAL por la suma de \$ 96.274.256.”*

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

1. Me opongo a la decisión del Despacho Judicial, por cuanto a pesar de que se afirma que se da en cumplimiento del fallo de Tutela del Tribunal Superior de Tunja – Sala Civil Familia, lo cierto es que así no es, por cuanto en el mismo, nunca se estableció el pago directo y sin ninguna otra consideración en favor de los allá accionantes, sino que se surtiera el trámite que corresponde al proceso de reorganización de pasivo,

En este sentido, el fallo de tutela en mención, y que debe ser cumplido por el Juez del Concordato, resolvió:

*“... PRIMERO: CONCEDER el amparo de tutela invocado por JULIÁN ESTEBAN SANDOVAL SAAVEDRA, NOHORA YUSSI SANDOVAL ARCOS YENNY y ALEXANDRA GONZÁLEZ RIAÑO, en representación de su hijo J.C.S.G., dentro del proceso de reorganización de pasivos 2018- 00129, de conocimiento del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA.*

*SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, **PROCEDA A PRONUNCIARSE RESPECTO DEL INFORME DE OBJECIONES, CONCILIACIÓN Y PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS***

**PRESENTADO POR EL PROMOTOR BELTRADE, TENIENDO EN CUENTA LO ANOTADO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA DECISIÓN.**

*TERCERO: Notificar este fallo a través de los medios más expeditos posibles*

*CUARTO: Reconocer personería adjetiva para actuar al abogado RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA, como apoderado de SANTA MARÍA PROYECTOS S.A.S, en los términos y facultades del poder conferido. QUINTO: En caso de no ser impugnado el presente fallo, ordenar que oportunamente se remitan las diligencias surtidas a la Corte Constitucional para la eventual revisión de este fallo..." (Subrayado y resaltado fuera del texto original)*

Siendo claro que lo que se ordenó fue pronunciarse respecto del informe de objeciones, conciliación y proyecto de calificación y graduación de créditos presentado por el promotor BELTRADE, y no ordenar el pago a los Accionantes tal como lo quiere hacer ver en el Recurso Interpuesto. Y mas aun cuando dicha orden de pago se hace sin haberse realizado las etapas necesarias, y ordenadas por el Juez de tutela así:

- A) Pronunciamiento respecto del informe de objeciones
- B) Conciliación
- C) Proyecto de Calificación y graduación de créditos.

Actuaciones estas que fueron ordenadas por el Tribunal Superior de Tunja - Sala Civil Familia, y que hasta a fecha no se han cumplido, en clara contraposición a una orden judicial, y tomando la decisión de entregar unos dineros a unos acreedores, en perjuicio de los demás acreedores.

2. Con la decisión recurrida, y al no existir por parte del Juzgado el pronunciamiento respecto del informe de objeciones, conciliación y proyecto de calificación y graduación de créditos presentado por el promotor, sería vulneratorio de los derechos al Debido Proceso y a la Igualdad en contra de los demás acreedores, incluyéndome, por cuanto, busca que se haga el pago de acreencias, en desconocimiento de las demás deudas que tiene el Señor EULISES SANDOVAL ARCOS.
3. Es por eso que surge la potísima necesidad de que el Juzgado previo a ordenar la entrega de cualquier dinero, se tome decisión sobre informe de objeciones, conciliación y proyecto de calificación y graduación de créditos presentado por el promotor, y ser comunicada y/o notificada la misma a las Partes, para que estas ejerzan su derecho de defensa y contradicción, y sobre la misma, proceder al trámite subsiguiente, tal como lo ordenó el Tribunal en Sede de Tutela.
4. Con la decisión recurrida, se desconoce los derechos de la suscrita y de otros como acreedores dentro del proceso de la referencia, ya no se ha tenido en cuenta ni las objeciones, ni la calificación y graduación de créditos, y si se pretende proceder al pago directo de algunos acreedores, sin tenerse en cuenta nuestro derechos dentro del proceso, ya que a nosotros también se nos debe satisfacer, y para eso pues, se debe agotar la totalidad del trámite, sin existir preferencias, por cuanto esto afectaría el derecho fundamental a la igualdad de que trata el artículo 13 Constitucional.
5. Así las cosas, la decisión impugnada con este recurso, se constituye en una vía de hecho, por desconocimiento de la norma procedimental, y por, no acatar la acción

de Tutela en Perjuicio de las demás partes dentro del Proceso de Reorganización de Pasivos.

6. Ha de tenerse en cuenta que el capital que obra en el proceso de Reorganización de Pasivos, estaba a ordenes del proceso ejecutivo que cursaba en el Juzgado Primero Civil Municipal de Tunja, y en el que yo fungía como Demandante, proceso este que estaba solamente pendiente de aprobación de la liquidación del crédito, cuando fue abierto el presente proceso de reorganización de Pasivos, hecho por el cual pretenderse el pago anticipado a algunos acreedores, en condiciones de desigualdad frente a los demás, como la suscrita, afecta nuestros derechos fundamentales, y más aun cuando no se ha aprobado ni la calificación, ni la graduación de los créditos, así como la satisfacción de las obligaciones a la totalidad de los Acreedores.

#### **ACLARACION**

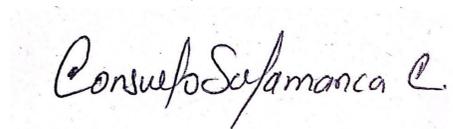
Se interpone el presente recurso, en atención a que se decidieron nuevos puntos en el Auto recurrido, sin haberse tenido en cuenta la replica realizada por la suscrita.

Así mismo, para que se tenga en cuenta como control de legalidad, dada la flagrante vía de hecho y desconocimiento de la decisión del Juez de Tutela y a fin de que se adecue el procedimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior de Tunja – Sala Civil Familia.

#### **PETICION**

Por las razones denotadas con anterioridad solicito al Despacho reponer la decisión recurrida, y proceder a cumplir en estricto sentido la Tutela que dio origen al Auto atacado, o en su defecto y en SUBSIDIO se conceda la Apelación para que se surta ante el Honorable Tribunal Superior de Tunja – Sala Civil Familia

Cordialmente,



---

**MARIA CONSUELO SALAMANCA CORREALES**  
**C.C. No. 40.031.171 de Tunja**